

27 de mayo de 2024  
**PJD-4-2024**

Señor:  
Mauricio Rojas Díaz  
*Gerente General*  
BCR Pensiones

Estimado señor:

Por medio de oficio BCROPC-088-24, recibido el 14 de marzo de 2024, solicitó el criterio legal de esta Superintendencia en relación con “... *la no inclusión de la fecha de nacimiento en el reporte de traslados de SICERE, y sobre las funciones que deberá ejecutar BCR Pensiones en lo relativo a la identificación del fondo generacional al que pertenece el afiliado, debido a que de conformidad con la SP-A-268-2024, le corresponde a la OPC identificar la fecha de nacimiento y asignar al afiliado al fondo que corresponda*”.

Para atender esta consulta, se preparó el siguiente criterio:

## **I. ANTECEDENTES**

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, aprobó una reforma al *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, el Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y el Reglamento de gestión de activos*, para implementar un modelo de administración del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) mediante fondos generacionales..

Aunado a lo anterior, mediante el acuerdo del Superintendente SP-A-268-2024, de las 15 horas del 15 de enero de 2024, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos operativos, disposiciones contables y ajustes al suministro de información necesarios para dicha implementación.

En relación con esta consulta, el numeral 15 del acuerdo mencionado dispone:

*15. La plataforma electrónica del Sistema Nacional de Pagos del Banco Central de Costa Rica ofrece a todos sus afiliados una diversidad de servicios para realizar los traslados de recursos financieros, los cuales presentan diferencias en su horario de ejecución o se*

**PJD-4-2024**

Página 2

*efectúan en tiempo real las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Consecuentemente, según sea el servicio utilizado por esas instituciones, la acreditación financiera de los recursos se recibirá en horarios diurnos o nocturnos.*

*Las operadoras deberán recibir los recursos de esos procesos de distribución en la cuenta bancaria del fondo generacional 7A del ROP, en caso de que los recursos ingresen con posterioridad al cierre contable diario, se identificará, trasladará e imputará a más tardar el día hábil siguiente al fondo generacional del trabajador.*

[...]

## **II. SOBRE EL FONDO DE LA CONSULTA**

Indicó la entidad consultante:

*El artículo 31 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) [...], crea el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) como el órgano encargado de la gestión del proceso de facturación, recaudación y distribución de los aportes a la Seguridad Social y de los regímenes de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, constituidos en la Ley de Protección al Trabajador.*

*Dentro de las competencias que le fueron atribuidas al (...) SICERE en la Ley de protección al Trabajador (...) en varias secciones de su articulado pero particularmente en el artículo 58, se encuentra el registro de todo traslado de recursos originado en movimientos de trabajadores afiliados a los regímenes obligatorios de pensiones complementarias y los fondos de capitalización laboral y el artículo 9 de la misma Ley 7983 indica que los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán ser registrados y controlados por el sistema de recaudación.*

*El SICERE por tanto es el gestor oficial entre los trabajadores y las Operadoras y entidades autorizadas para administrar los fondos creados por la citada Ley y lleva el registro de los afiliados y controla los aportes no sólo del régimen de pensiones a cargo de la CCSS, sino también de los regímenes complementarios de pensiones y los fondos de capitalización laboral, aun cuando estos sean administrados por entes distintos de la Caja.*

[...]

*Basados en lo anterior, el órgano legalmente facultado para registrar la información del ROP, RVPC y el FCL, es el SICERE, sin embargo, como parte de las reformas se traslada a las Operadoras de Pensiones Complementarias, la obligación de incluir en los registros que remite el SICERE, la fecha de nacimiento del afiliado y en función de ello hacer la distribución entre los 4 fondos generacionales, siendo que esa labor de registro, según lo detallado en los artículos citados de las leyes mencionadas, es una función propia y perceptiva del SICERE.*

[...] [Lo resaltado no es del original].

**PJD-4-2024**

*Página 3*

Tal y como lo indica la operadora en su oficio y en el dictamen adjunto, la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su artículo 31, crea al Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) como el órgano encargado de la gestión del proceso de facturación recaudación y distribución de los aportes a la Seguridad Social y de los regímenes de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, constituidos en la Ley de Protección al Trabajador.

Esta competencia no se altera ni modifica con los cambios normativos introducidos para implementar el modelo de fondos generacionales para la administración del ROP. El SICERE seguirá realizando las funciones de facturación, recaudación y distribución de los aportes tal y como lo dispone la ley. Por otra parte, es importante mencionar que la imputación en las cuentas de los afiliados les corresponde a las operadoras de pensiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, inciso i), 9, párrafo segundo, 42, inciso b), y 48 de la Ley de Protección al Trabajador, según los cuales:

*ARTÍCULO 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:*

*[...]*

*i) Operadoras de pensiones. Entidades encargadas de **administrar los aportes**, constituir y administrar fondos de capitalización laboral y fondos de pensiones correspondientes al Régimen Complementario de Pensiones y los beneficios correspondientes, conforme a las normas de esta ley. Denominadas en adelante operadoras. [Lo subrayado no es del original].*

*ARTÍCULO 9.- Creación.*

*[...]*

*Los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán registrados y controlados por medio del Sistema Centralizado de Recaudación, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 17, de 22 de octubre de 1943; **el sistema deberá trasladarlos a la operadora, escogida por los trabajadores**. Los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias se calcularán con la misma base salarial reportada por los patronos al Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la CCSS. [Lo resaltado no es del original].*

*ARTÍCULO 42.- Deberes de los entes autorizados. Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en esta ley, son obligaciones de las operadoras y las organizaciones sociales autorizadas:*

*[...]*

*b) **Mantener un registro de cuentas individuales de los aportes**, de los rendimientos generados por las inversiones, de las comisiones, y de las prestaciones. [Lo resaltado no es del original].*

**PJD-4-2024**

Página 4

*ARTÍCULO 48.- Acreditación de los recursos. Los aportes y los rendimientos deberán acreditarse con la misma fecha valor del día en que ingresen al ente autorizado. La inversión se hará con base en las normas que la Superintendencia emita.*

En ese sentido, en la matriz de consulta externa del texto borrador de la reforma reglamentaria para implementar los fondos generacionales<sup>1</sup>, la SUPEN se refirió a esta misma inquietud, planteada en ese momento por la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP), y al respecto indicó:

*Efectivamente el SICERE es el responsable del proceso de del proceso de facturación, recaudación y distribución de los aportes a la Seguridad Social y de los regímenes de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, constituidos en la Ley de Protección al Trabajador. Tómesese nota de que la reforma en nada modifica lo señalado por esta norma. El SICERE seguirá realizando dichas funciones para el ROP, sin que haya ningún traslado de competencias. La imputación en las cuentas corresponde llevarlas a cabo a las operadoras.*

*Debe tenerse presente que, el SICERE continuará recaudando y distribuyendo los aportes al ROP bajo los mismos formatos, archivos y plazos actuales. Lo anterior fue explicado en los talleres desarrollados con la industria.*

*Será responsabilidad de la operadora, tal y como se ha venido realizando desde que entró en vigor la LPT realizar la imputación en la cuenta individual del trabajador. Con fondos generacionales se agrega un paso operativo que consiste en tomar el archivo de la distribución del SICERE (típicamente se envía durante la mañana de los lunes y jueves), por lo que las operadoras deben en el transcurso del día revisar dicho archivo (tal y como lo realizan normalmente), realizar la segmentación de los trabajadores en el FG en que pertenece, recibir los recursos financieros en la noche enviados por SICERE, y al día siguiente se realizará la imputación de los recursos en las cuentas individuales (lo destacado es nuevo).*

*La responsabilidad de imputar los recursos en las cuentas individuales corresponde y corresponderá a las operadoras; a la vez, la recaudación, distribución y acreditación financiera corresponderá al SICERE, por lo que no se está realizado ningún traslado de competencias como resultado de la implementación de los fondos generacionales.*

*ACOP debe tener presente que en el caso de que SICERE sea el responsable de informar el fondo generacional al que pertenece el trabajador en el momento de la recaudación y distribución, podrían presentarse semanalmente diferencias contra la fecha de nacimiento del trabajador registrada en la operadora o cuando el trabajador reclame ante la entidad que su fecha de nacimiento no concuerda el grupo etario de su fondo generacional, lo anterior dará lugar a la necesidad de solucionar tales controversias, por lo que las operadoras deberán documentar y demostrar ante el SICERE el cambio en la fecha de nacimiento; lo anterior puede afectar el proceso de acreditación e imputación*

---

<sup>1</sup> La cual se aprobó mediante acuerdo tomado por el CONASSIF en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023.

**PJD-4-2024**

Página 5

*en el Fondo generacional correcto, así como la libre transferencia; por lo que se ha estimado más conveniente a fin de mitigar los riesgos operativos, legales y financieros asociados, que sean las operadoras quienes imputen en las cuentas individuales de los fondos generacionales con base en la fecha de nacimiento del trabajador registrada en sus sistemas; no obstante lo anterior, las operadoras y SUPEN podrán valorar a futuro el funcionamiento de estos lineamientos operativos y ajustarlos de ser necesario. [Lo subrayado no es del original].*

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo analizado, esta asesoría concluye lo siguiente:

- a. El SICERE es el órgano encargado de la gestión del proceso de facturación, recaudación y distribución de los aportes a la Seguridad Social y de los regímenes de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral, constituidos en la Ley de Protección al Trabajador.
- b. La reforma que implementa los fondos generacionales para la administración del ROP no afecta las funciones del SICERE.
- c. No hay ningún traslado de competencias del SICERE a las operadoras de pensiones complementarias.
- d. La imputación de los aportes en las cuentas de los afiliados le corresponde a las operadoras de pensiones. Con la reforma lo que se agrega es un paso operativo a cargo de esas entidades, las cuales deben tomar el archivo de distribución que les remite el SICERE y realizar la segmentación de los trabajadores en el fondo generacional que les corresponde.

Atentamente,

Realizado por: Yorleny Avendaño Vega

Revisado por: Jenory Díaz Molina

Aprobado por: Nelly Vargas Hernández

**División de Asesoría Jurídica**